

AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS
ABOGADO
U. CATOLICA DE COLOMBIA

CARRERA 46 N° 8- 38 NEIVA
CEL. 300-2153316
augustofaridpuentesrojas@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

Ref. : Proceso ejecutivo propuesto por YEISON ANGEL
MONTEALEGRE Vs. CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y
otro. Rad. 2022-00302-00.

AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 95.657 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los demandados de la referencia, respetuosamente le manifiesto a su Señoría que interpongo el recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022, el cual ordena decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean susceptibles de medida cautelar, denunciados como de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO, que se encuentren ubicados en la calle 8 B N° 37ª-01 apt. 101 Condominio Torres de Curibano Torre 2º.

El recurso impetrado va encaminado a que su Despacho revoque el auto en mención, porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en el cual se ordena entre otras cosas, lo siguiente: "El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad."

Ahora, teniendo en cuenta que la letra de cambio tiene como valor la suma de \$23.987.681, y a mi poderdante le hicieron un descuento de su cuenta de ahorros del Banco Davivienda por valor de \$ 41.344.347,72 medida cautelar causada por el presente proceso y cuyo título de depósito judicial ya debe reposar en el Juzgado; luego se hace innecesaria la medida decretada porque el dinero embargado es suficiente para garantizar el pago de la obligación, incluyendo eventualmente intereses y costas.

Es importante resaltar que la práctica de una diligencia como la ordenada resulta incómoda para la parte demandada en este caso la Sra. CLAUDIA PATRICIA SALCEDO, pues ella por residir en Conjunto Cerrado, está expuesta a señalamientos por la realización de la diligencia, que entre otras cosas, también sobraría máxime que existe un título de depósito judicial suficiente para respaldar el pago de la obligación, que es lo que exige la Ley.

AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS
ABOGADO
U. CATOLICA DE COLOMBIA

CARRERA 46 N° 8- 38 NEIVA
CEL. 300-2153316
augustofaridpuentesrojas@hotmail.com

Anexo: Constancia del embargo de la cuenta de ahorros de mi poderdante por valor de \$ 41.344.347.72.

Por lo anteriormente expuesto solicito que se Revoque el auto materia del presente recurso y en consecuencia se ordene rechazar la medida cautelar solicitada por la parte actora, por cuanto existe dinero embargado suficiente que garantizan el pago del crédito.

Atentamente,



AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS
C.C. N° 12.193.737 de Garzón
T. P. N° 95.657 del C. S. J.

11:32

4G 



Timbre



ANDRES CAMILO SARMIENTO



Movimientos

Ahorros

****4977 |



Descripción

Nd Embargo Cuenta

Fecha

08/08/2022

Valor

\$-41,344,347.72

Referencia

000000000000000000

Número de aprobación

807409

Canal

App móvil